CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. N° 109-2011 CAJAMARCA

Lima, veintitrés de enero de dos mil doce.-

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial, contra la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez -fojas ochenta y tres- en el extremo que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Cristóbal Castrejón Carpio, Esteban Saldaña Pérez, Pedro Pablo Pérez Cotrina, Bartolo Castrejón Carpio, Fermín Saldaña Saavedra, Felipe Saldaña Pérez y Santos Glorioso Pretell Castillo, por delito contra la Administración Pública, en su figura de usurpación de funciones, en agravio del Estado y de Juan Plasencia Miranda; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Pariona Pastrana, de conformidad ¢on lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: <u>Primero</u>: Que, el Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Poder Judicial en su recurso formalizado -fojas ciento uno- alega que en autos se determinó la actividad delictiva desplegada por los procesados al existir suficientes medios probatorios que acreditan la comisión del delito imputado, por lo que no es posible dejar de impartir justicia. Segundo: Que, conforme se advierte del dictamen acusatorio número trescientos uno guión dos mil diez guión MP guión PFSP guión CAJ -fojas setenta y dos- el representante del Ministerio Público formuló acusación contra Cristóbal Castrejón Carpio, Esteban Saldaña Pérez, Pedro Pablo Pérez Cotrina, Bartolo Castrejón Carpio, Fermín Saldaña Saavedra, Felipe Saldaña Pérez y Santos Glorioso Pretell Castillo, por delito contra la Libèrtad Personal en su figura de Secuestro, en agravio de Juan Plascencia Miranda; asimismo, se opinó por no ha lugar a formalizar acusación contra los antes mencionados, por delito contra la

1

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. Nº 109-2011 CAJAMARCA

Administración Pública, en su figura de usurpación de funciones, en agravio del Estado y de Juan Plasencia Miranda; en virtud de ello, la Sala Penal Liquidadora mediante resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez -fojas ochenta y tres- declaró que no procedía juicio oral, disponiendo el archivo definitivo del proceso por el delito y agraviados antes referidos. **Tercero**: Que, la Constitución Política en su artículo ciento cincuenta y nueve, inciso cinco, establece que corresponde al Ministerio Público la persecución del delito, el mismo que se encuentra plasmado en el artículo catorce de su Ley Orgánica, al considerarlo como titular de la acción pública; consecuentemente es el único que puede impulsar el proceso, por lo que no es posible que este Supremo Tribunal, valorando el fondo del disunto, y en caso de discrepancia, ordene que se formule acusación, pues no sólo se vulneraría el principio acusatorio que impide al órgano jurisdiccional asumir funciones acusatorias, reservadas al Ministerio Público, sino que se lesionaría el ámbito propio de las atribuciones de esta Institución como órgano autónomo de derecho constitucional reconocido por el artículo ciento cincuenta y ocho de la Constitución Política del Estado -conforme la sentencia recaída en el expediente dos mil cinco - dos mil seis - PH - TC del Tribunal Constitucional-, máxime si el Fiscal Supremo se encuentra conforme con la resolución cuestionada. Por estos fundamentos: Declararon NO HABER NULIDAD en la resolución de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez -fojas ochenta y tres- en el extremo que declaró no haber mérito para pasar a juicio oral contra Cristóbal Castrejón Carpio, Esteban Saldaña Pérez, Pedro Pablo Pérez Cotrina, Bartolo Castrejón Carpio, Fermín Saldaña Salavedra, Felipe Saldaña Pérez y Santos Glorioso Pretell Castillo, por delito contra la Administración Pública, en su figura de usurpación de

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE R. N. Nº 109-2011 CAJAMARCA

funciones, en agravio del Estado y de Juan Plasencia Miranda, con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso, y los devolvieron.-

S. S.

VILLA STEIN

RODRÍGUEZ TINEO

PARIONA PASTRANA

SALAS ARENAS

NEYRA FLORES

Dr. Lucio torge Ojeda Barazorda Secretario de/la Sala Penal Permanente CORTE SUPBEMA

PP/mmv